

# **ESTATUTOS ASOCIACIÓN CÍRCULO PODEMOS XIXÓN**

## **CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO**

### **Artículo 1. Denominación**

Con la denominación de Asociación Círculo Podemos Xixón se constituye una entidad sin ánimo de lucro con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, al amparo del artículo 22 CE, que se registrará por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y normas complementarias.

### **Artículo 2. Duración.**

La Asociación Círculo Podemos Xixón se constituye por tiempo indefinido.

### **Artículo 3. Fines**

La Asociación Círculo Podemos Xixón se crea con los siguientes fines:

- a) Realizar actividades culturales, juveniles y deportivas que contribuyan a la dinamización social.
- b) Sensibilizar a la ciudadanía mediante información veraz y contrastada, impulsando acciones que contribuyan a la comprensión global de las desigualdades, la formación ética de las personas y el compromiso con la transformación social encaminada a un desarrollo justo y equitativo.
- c) Promover la participación en las instituciones públicas e incentivar el empoderamiento ciudadano a través del fomento, promoción y apoyo a iniciativas políticas vinculadas a los fines de la asociación.
- d) Fomentar la participación ciudadana en la vida social del ámbito geográfico local y autonómico, promoviendo el voluntariado y el compromiso social.
- e) Promover el intercambio de ideas, la tolerancia, la resolución pacífica de los conflictos, el respeto a los derechos humanos y la igualdad entre sexos.
- f) Contribuir a superar los prejuicios xenófobos, racistas, LGTBfobos y la discriminación social, religiosa, cultural y de cualquier otra índole, respaldando a los colectivos que vean vulnerados sus derechos y sufran riesgos de exclusión, en especial inmigrantes, mujeres, jóvenes y otros.

- g) Fomentar la inserción socio-laboral, especialmente de colectivos en riesgo de exclusión social.
- h) Fomentar prácticas de consumo responsable y comercio justo como base para la consecución de un marco de relaciones económicas y sociales más justas, humanas y sostenibles.
- i) Fomentar el respeto por el medioambiente, tanto a nivel global como a través de prácticas cotidianas sostenibles.
- j) Impulsar de manera transversal la igualdad y la equidad de género.
- k) Contribuir a establecer vínculos directos entre personas, colectivos y entidades de España y otros países, para generar solidaridad y apoyo mutuo entre los pueblos para la construcción de un nuevo orden internacional basado en la cooperación, la búsqueda de la paz y la justicia social.
- l) Defender y respetar la dignidad de las personas en todos los ámbitos de su actividad.
- m) Organizar eventos que contribuyan a difundir el trabajo de la asociación y sus fines.

#### **Artículo 4. Actividades**

Para el cumplimiento de los fines reseñados en el artículo precedente se realizarán diferentes tipos de actividades, ya sean sociales, lúdicas, culturales o deportivas, destinadas a la difusión de los fines de la asociación:

- a) Promoción de encuentros, viajes y vínculos directos entre personas y colectivos juveniles, de mujeres, estudiantiles, profesionales y otros.
- b) Acciones de promoción y apoyo a colectivos desfavorecidos, en especial a inmigrantes, jóvenes y mujeres, para promover su integración social, laboral y educativa, en el marco de una sociedad intercultural.
- c) Coordinación con otras asociaciones, entidades públicas y privadas, empresas e instituciones en general, de acciones y proyectos cuyos fines coincidan con los de la asociación.
- d) Apoyo económico, material, técnico y metodológico a otros colectivos y entidades que persigan fines similares y/o complementarios a los de la asociación.
- e) Difusión de experiencias e iniciativas que reflejen y promuevan los valores de la asociación.

- f) Acciones de sensibilización, formación y promoción de los valores de la asociación.
- g) Actividades de promoción del voluntariado y la participación ciudadana.
- h) Apoyo económico, material, técnico y metodológico a las iniciativas descritas en el artículo 3º.
- i) Producción, publicación y/o difusión de estudios científicos, obras literarias, audiovisuales y materiales educativos, formativos y/o informativos relacionados con los fines de la asociación.
- j) Organización de exposiciones, cursos, seminarios, talleres y otras actividades que contribuyan a la consecución de los fines de la asociación.

#### **Artículo 5. Domicilio y ámbito**

La Asociación Círculo Podemos Xixón establece su domicilio social en la calle Mieres, nº 5, Gijón y su ámbito de actuación es el de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, en especial el municipio de Xixón.

### **CAPÍTULO II. ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN**

#### **Artículo 6. Órganos de gobierno y representación**

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son la Asamblea General y la Junta Directiva.

### **CAPÍTULO III. ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 7. Naturaleza**

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará compuesta por todos los socios y socias.

#### **Artículo 8. Reuniones**

Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán una vez al año en los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio anterior; las extraordinarias cuando las circunstancias lo aconsejen, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados/as, quienes también en el propio escrito podrán proponer los asuntos a tratar en el orden del día.

### **Artículo 9. Convocatorias**

Las convocatorias de las Asambleas Generales las realizará el/la Presidente/a por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Por razones de urgencia podrán reducirse los mencionados plazos.

### **Artículo 10. Quorum**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los/as asociados/as con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, considerándose que existe esta mayoría cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones. En los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas.

### **Artículo 11. Facultades Asamblea general ordinaria**

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como sus socios de honor.
- b) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- c) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las Cuentas.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- g) Expulsión de socios/as a propuesta de la Junta Directiva.
- j) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno.

- k) Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva.
- l) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria.

### **Artículo 12. Facultades asamblea general extraordinaria**

Son facultades de la asamblea general extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios/as.
- f) Constitución de Federaciones de asociaciones o integración en ellas.
- g) Disposición y enajenación de bienes.
- h) Solicitud de declaración de utilidad pública.

## **CAPÍTULO IV. JUNTA DIRECTIVA**

### **Artículo 13. Naturaleza**

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

### **Artículo 14. Miembros**

La Junta Directiva estará formada por un/a Presidente/a, un/a Secretario/a, un/a Tesorero/a y un número de vocales a determinar, que serán designados por la Asamblea General entre los/as asociados/as mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles y que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de 2 años.

Los cargos de la Junta Directiva se desempeñarán gratuitamente.

### **Artículo 15. Procedimientos de elección y sustitución de miembros**

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de 10 días a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros.

#### **Artículo 16. Cese miembros**

Los miembros de la Junta Directiva cesarán de sus cargos por alguna de las siguientes causas:

- a) Renuncia voluntaria expresa comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por acuerdo de la Asamblea general en caso de incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- c) Por expiración del mandato.

En caso de cese de la totalidad de miembros de la Junta Directiva, éstos continuarán desempeñando sus cargos, en funciones, hasta el momento en que se produzcan la aceptación de quienes les sustituyan.

#### **Artículo 17. Reuniones y quórum de constitución**

La Junta Directiva se reunirá, previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de 60% de sus miembros. Quedará constituida cuando asistan la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

#### **Artículo 18. Facultades**

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos y negocios jurídicos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General de los Presupuestos Anuales y del Estado de Cuentas.
- d) Elaborar el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Proponer a la asamblea la expulsión de asociados.

- g) Nombrar delegados/as o portavoces para una actividad determinada de la Asociación.
- h) Cualquiera otra que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

#### **Artículo 19. El/La Presidente/a**

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

#### **Artículo 20. El/la Secretario/a**

El/la Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociado/as, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en el Registro de Asociaciones, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Asimismo, sustituirá al Presidente/a en caso de ausencia, vacante o enfermedad, y tendrá las mismas atribuciones que él/ella.

#### **Artículo 21. El/la Tesorero/a**

El/la Tesorero/a recaudará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el/la Presidente/a.

## **Artículo 22. Los/las Vocales**

Los/las Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

## **CAPÍTULO V. SOCIOS/AS**

### **Artículo 23. Requisitos**

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad y con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

La incorporación de nuevos socios/as será decidida por la Junta Directiva o por la Asamblea General. En cualquiera de los dos casos la incorporación de los nuevos socios debe ser aprobada por, al menos, la mitad más uno de los participantes en la reunión.

### **Artículo 24. Tipos de socios /as**

En la Asociación existirán los siguientes tipos de socios.

- a) Socios/as Fundadores/as, que serán aquellos/as que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios/as de número, que serán los/las que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios/as de Honor, que serán los/las que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. Su nombramiento corresponde a la Asamblea General.

### **Artículo 25. Bajas de socios/as.**

Los/as socios/as causarán baja por algunas de las causas siguientes:

- a) Renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Expulsión a causa de incumplimiento de las obligaciones económicas al dejar de satisfacer las cuotas periódicas.



- c) Expulsión por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre socios.

En los supuestos de sanción y separación, se informará en todo caso al afectado/a de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

### **Artículo 26. Derechos de los/as socios/as**

Los/s socios/as de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- f) Ser informados/as acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad
- g) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos
- h) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los/as socios/as de honor y los menores de edad tendrán los mismos derechos salvo el de voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación.

### **Artículo 27. Deberes de los/as socios/as**

Los/as socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas y derramas que se fijen.
- c) Asistir a las asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

e) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

f) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la asociación.

## **CAPÍTULO VI. RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN**

### **Artículo 28. Obligaciones documentales y contables**

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados/as. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

### **Artículo 29. Recursos económicos**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, tanto periódicas como extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los/as asociados/as o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

### **Artículo 30. Patrimonio inicial**

La Asociación carece, en el momento de su constitución, de Patrimonio Fundacional.

### **Artículo 31. Cierre de ejercicio**

El cierre de ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

## **CAPÍTULO VII. DISOLUCIÓN**

### **Artículo 32. Acuerdo de disolución**

La Asociación se disolverá en los siguientes supuestos:

- a) Por voluntad de los/as asociados/as expresada en asamblea general extraordinaria convocada al efecto.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por sentencia judicial firme.

El acuerdo de disolución requiere mayoría cualificada de 2/3 de los/as asociados/as presentes.

### **Artículo 33. Comisión liquidadora**

En caso de disolución, la asamblea general extraordinaria nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas y si existiese sobrante líquido lo destinará a otras asociaciones que persigan fines análogos.

Los/as liquidadores/as tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

En el caso de que no se nombre comisión liquidadora, los miembros del órgano de representación se convertirán en liquidadores/as.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los siguientes Estatutos se aplicará la vigente Ley de Asociaciones de 1/2002 de 22 de marzo y disposiciones complementarias.